

## LEY N° 5529

SANCIÓN: 05/10/2021

PROMULGACIÓN: 13/10/2021 – Decreto N° 1129/2021

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6025 – 18 de octubre de 2021; págs. 13-14.-**

### RÉGIMEN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

#### **Ley E n° 4618 - Modificación**

**Artículo 1°.-** Objeto. Se sustituye el artículo 1° de la ley E n° 4618, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente, las personas humanas o jurídicas, titulares de nuevas empresas y explotaciones que se radiquen en la Provincia de Río Negro, cuyas actividades estén incluidas en el listado que preverá el decreto reglamentario y quedan sujetas a las sanciones establecidas en el artículo 7° las que se radiquen y no cumplan con los requisitos.

Serán consideradas nuevas empresas a los fines de la presente:

- a) Las existentes que se encuentren o relocalicen en un agrupamiento industrial.
- b) Aquéllas que acrediten por lo menos un treinta por ciento (30%) de ampliación en la capacidad de producción y de servicios.
- c) Aquellas empresas que sean declaradas de interés provincial.
- d) Empresas cuya actividad no sea encuadrada como industrial y que se radiquen dentro de un agrupamiento industrial, proveyendo de bienes y servicios a otras empresas industriales, conforme lo disponga la autoridad de aplicación.
- e) Las empresas que lleven a cabo actividades de tratamiento de residuos especiales de acuerdo a la ley M n° 3250.
- f) Empresas cuyas titulares sean mujeres empresarias o personas jurídicas en que al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social corresponda a una o más mujeres empresarias, quienes además deben poseer el control de la misma.
- g) Empresas cuyos titulares sean personas humanas que tengan entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad al momento de la presentación de la solicitud del beneficio (Joven Empresario) o personas jurídicas en las cuales al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social sea de uno o más jóvenes empresarios, quienes además deben poseer el control de la misma”.

**Artículo 2°.-** Sustitución. Se sustituye el artículo 3° de la ley E n° 4618 (modificada por la ley n° 5403), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Podrán otorgarse a las empresas y explotaciones promovidas los siguientes beneficios:

- a) Exención o reducción de los impuestos provinciales creados o a crearse y los que los sustituyan o modifiquen. El beneficio en este caso no puede exceder los diez (10) años.
- b) Otorgamiento de un “bono fiscal” con un tope máximo del veinte por ciento (20%) de la inversión base de la franquicia. Dicho bono fiscal podrá ser transferible y su otorgamiento no es compatible con las exenciones establecidas en el inciso a) precedente.

En el caso de que la solicitud de acogimiento provenga de las empresas mencionadas en el artículo 1°, inciso f) de la presente, el tope máximo del bono fiscal podrá ser del cuarenta por ciento (40%) de la inversión base de la franquicia.

- c) Exención de cargos por publicaciones oficiales de carácter obligatorio.
- d) Tarifas especiales para la difusión publicitaria por intermedio de la red provincial oficial de radio y televisión.

- e) Gestión ante entidades bancarias regionales, nacionales o provinciales de avales para la importación y/o adquisición en el país de equipos, maquinarias e instrumentos.
- f) Prioridad en el otorgamiento de créditos dependientes o gestionados por organismos, entes o agencias de la provincia.
- g) Participación facultativa de la provincia de hasta el ciento por ciento (100%) de las inversiones para la construcción privada de caminos, red eléctrica, telefónica, gas y acueductos, si ello fuere considerado de interés especial para el desarrollo de la provincia por su ubicación u otras circunstancias que determinen estas consideraciones y fuere apto para promover una zona no desarrollada, sin perjuicio de la prestación normal de servicios por parte de la provincia y entes nacionales.
- h) Adjudicación de las tierras fiscales necesarias para el desenvolvimiento de la actividad industrial a instalarse, con facilidades para su compra”.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Firmantes:**

**Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.**

**Carreras.- Vaisberg.-**